

CARLOS JURNIELES

ABOGADO  ESPECIALISTA

Organización, estrategia y Litigio.

Señor(a):

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: GINA GAMARRA

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE AHORRO

RADICADO: 08001310500320200000800

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, identificado con la C.C.No.13.720.370 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.116861 otorgada por el C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **GINA GAMARRA**, quien actúa en calidad de demandante, dentro del proceso de referencia, en virtud al principio de administración de justicia, me permito, señalar la mora judicial, en atención que el auto de fecha 4 de febrero de 2022, fue el ultima providencia, la cual admitió el llamamiento en garantía, lo que indica que el termino era de seis meses para su notificación, la cual las llamadas contestaron la demanda, es decir que han transcurrido más de 1 año y 7 meses, que han transcurrido, existiendo mora judicial.

La jurisprudencia que se refiere respecto de la mora judicial, la sentencia SU-171 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 MP. Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, dijo:

“... El Juez debe cumplir con los plazos fijados por el régimen procesal aplicable, so pena de ser objeto de sanciones disciplinarias...

Los términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado” ...

La Corte ha destacado, la relevancia de este deber al sostener que quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por la Ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello. De otra manera, la falta de respuesta oportuna a las pretensiones o la extensión injustificada de los plazos legales para decidir el asunto transgreden la eficacia de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia...”.

I. SOLICITUD

1. Se reitera la acumulación del siguiente proceso, que fue solicitada hace aproximadamente un (1) año, en memoriales que anteceden:

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Proceso ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: ANGEL RAFAEL HERNANDEZ OCHOA

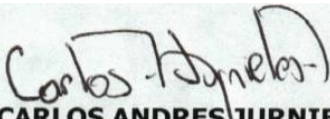
Demandado: Fondo Nacional de Ahorro y otros

Radicado: 08001310501220200004100

El Juzgado Tercero (3o) Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, acumule los procesos judiciales 08001310500320200000800 y 08001310501220200004100 de plano, en atención que el demandado es el mismo (**FONDO NACIONAL DE AHORRO**) y las excepciones de mérito propuestas se fundamenta en los mismos hechos, de conformidad al artículo 148 literal © del Código General del Proceso.

2. O en su defecto, de no ser procedente la acumulación de procesos, se proceda a fijar fecha para celebrar audiencia del artículo 77 del CPT, para continuar con el trámite del proceso.

De usted, Atentamente,



CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. 13.720.370 de Bucaramanga
T.P. 116861 del C.S.J.

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
CC. No. 13.720.370 expedida en Bucaramanga
T.P No. 116861 del C.S.J